

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **220**

Fecha: **06/12/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 23 007 <b>2014 00419</b>	Ejecutivo Singular	FABIO SUESCUN CELIS	GUSTAVO DIAZ OÑATE CONSTRUCCIONES	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	7/12/2022	12/12/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/12/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-23-007-2014-00419-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FABIO SUESCUN CELIS

DEMANDADO: GUSTAVO JOSÉ DÍAZ OÑATE Y OTRO

---

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 ibídem regula dos modalidades de desistimiento tácito; la primera en la que la iniciativa para llegar a su declaración proviene del juez, en tanto que en el numeral segundo se establece que el transcurso del tiempo previsto en la ley sin actuación por parte del demandante genera los efectos de poner fin al proceso<sup>1</sup>.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º de la norma en cita, el desistimiento tácito por la inactividad del demandante se aplicará *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”*. A su turno, el literal b señala que *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”***.

Así pues, este Despacho observa que la última actuación surtida en el presente proceso data del 03 de septiembre de 2020, y con posterioridad a esta fecha, la parte demandante no realizó actuación procesal alguna en aras de satisfacer la obligación ejecutada.

Por manera que, esta Agencia Judicial atendiendo a la disposición normativa en comento, decide declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. No habrá lugar a la condena en costas o perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

---

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. DUPRE Editores. Bogotá D.C. 2016. Pág. 1030.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 214** fijado el día de hoy 28 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios. **Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.**

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 214** fijado el día de hoy 28 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**Firmado Por:**  
**Maria Del Pilar Morera Cuenca**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 005 De Sentencias**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a489c3e780be00334e22091a87e52554a9975d4dadbd0f548209b2195ce09d**

Documento generado en 25/11/2022 02:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## 68001402300720140041901 Recursos Parte Demandante

Mónica Victoria Plata Sepúlveda <monica.plata@gmail.com>

Jue 1/12/2022 3:40 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[CI-2014-023]

Señores

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Canal Virtual

**Referencia:**

**Despacho:** Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** Fabio Suéscun Celis

**Demandados:** Gustavo José Oñate y Otro

**Radicación:** 68001402300720140041901

---

Apreciados señores, cordial saludo:

Con todo respeto me dirijo a este Despacho para presentar el memorial que se adjunta a este correo electrónico, a fin de obtener su trámite e incorporación al expediente de la referencia.

**Memorial:**

**Nombre del archivo:** 2022120101Recursos

**Formato:** PDF

Agradezco la atención al presente mensaje remitido.

Atentamente,

**MÓNICA VICTORIA PLATA SEPÚLVEDA**

**ABOGADA**

---

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**Referencia:**

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Fabio Emiro Suescún Celis

Demandado: Gustavo José Díaz Oñate y Gustavo Díaz Oñate Construcciones S.A.

Radicación: 68-001-40-23-007-2014-00419-01

**MÓNICA VICTORIA PLATA SEPÚLVEDA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, me dirijo al Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, a través del cual se declaró el desistimiento tácito dentro de la demanda ejecutiva de la referencia.

Por lo anterior, procedo a presentar los recursos mencionados en los siguientes términos:

**1. HECHOS PROCESALES**

- 1.1. Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, dentro del proceso de la referencia, el Despacho de ejecución declaró oficiosamente la terminación del proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito y ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos sin condena en costas y el archivo del expediente.
- 1.2. La motivación de la decisión adoptada por el Juez de ejecución se fundamenta en que la última actuación registrada data del día 03 de septiembre de 2020 y que con posterioridad a esta fecha la parte demandante no realizó actuación procesal alguna en aras de satisfacer la obligación ejecutada motivo por el cual se decide dar aplicación a la norma establecida en el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y como consecuencia de ello le es aplicable la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 1.3. La actuación de fecha 03 de septiembre de 2020 a la que el Señor Juez hace referencia como “última actuación registrada” corresponde, hasta donde puede observarse al consultarse el proceso en la Página de la Rama Judicial que se adjunta con este memorial, a la “CONSTANCIA SECRETARIAL” en la que se anota “SE DA RESPUESTA A MEMORIAL - REGRESA AL PUESTO - YAR”. Dicha nota secretarial aparece como resultado de la atención a un memorial radicado el día 30 de julio de 2020 sobre el cual, parece haberse dado trámite el 25 de agosto de 2020 bajo la “CONSTANCIA SECRETARIAL” que fue registrada “SE ANEXA MEMORIAL, PROCESO PASA A DIGITALIZACIÓN”.
- 1.4. Las actuaciones que indican en el numeral de hechos procesales 1.3., no han sido puestas en conocimiento a las partes por vía de estados o traslados y se encuentra pendiente por parte del despacho competente poner en conocimiento el resultado de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso con el fin de continuar con las actuaciones que permitan obtener el pago de la obligación.

- 1.5. La instancia procesal pendiente dentro del proceso de la referencia, que permite materializar la sentencia dentro del proceso, en este momento depende del despacho de ejecución y poner a disposición de las partes el expediente, comunicando las condiciones en que se encuentra el proceso, es un acto que sólo puede realizar el juzgado, por cuanto es quien tiene el expediente físico y virtual bajo su tutela.

## 2. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS: CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

El Artículo 317 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

*f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

Ciertamente el proceso de la referencia que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, ha permanecido en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos años. No obstante, a la fecha la parte demandada no tiene conocimiento de las condiciones procesales y jurídicas del proceso porque hasta el momento no se han realizado las actuaciones, por parte del despacho competente para formalizar las medidas cautelares decretadas. Se desconoce si el expediente ya fue digitalizado, pues no aparece registrada ninguna novedad al respecto desde el 25 de agosto de 2020 cuando el proceso pasó a digitalización, según como aparece registrado en el informe.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, no se presentan las condiciones jurídicas para que se ordene el desistimiento tácito, toda vez que la carga procesal pendiente por cumplir que materializa la efectividad de la sentencia, en este momento es de responsabilidad del despacho y no del promotor de esta demanda; insistir en el desistimiento tácito bajo estas condiciones es desconocer la responsabilidad que tiene el despacho de impulsar el proceso en lo que es de rigor hacerlo y violar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia de la parte demandante.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicito al Señor Juez, reponer el auto de fecha 25 de noviembre de 2022 que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito y continuar con el trámite que corresponde, en aplicación de los principios de derecho procesal contenidos en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Código General del Proceso y en procura de la aplicación de las normas procesales y sustanciales pertinentes y de la observancia de los principios constitucionales que amparan a las partes.

### **3. INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Teniendo en cuenta los hechos procesales y las consideraciones y fundamentos expuestos mediante este documento, solicito con todo respeto al Señor Juez, reponer el auto de fecha 25 de noviembre de 2022 y permitir continuar con la acción ejecutiva instaurada.

En caso de no ser procedente el recurso de reposición o de no ser concedido, solicito que se me otorgue el recurso de apelación.

4. PRUEBAS

Como pruebas de mi solicitud, solicito tener las siguientes:

- 4.1. Expediente físico y virtual contentivo del proceso.
- 4.2. Informe obtenido con fecha 01 de diciembre de 2022, de los registros en la Página de la Rama Judicial con cargo a la radicación No. 68001402300720140041901 de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de la Jurisdicción de Bucaramanga.

En los anteriores términos presento y sustento los recursos interpuestos dentro de la demanda de la referencia.

Del Señor Juez, con todo respeto,



2014-023-2022120101-68001402300720140041901

MÓNICA VICTORIA PLATA SEPÚLVEDA

C.C. No. 63.516.590 de Bucaramanga

T.P. No. 137.340 del C.S. de la J.



## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

**Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.**

Seleccione la opción de consulta que desee:

**Número de Radicación**

## Detalle del Registro

 Fecha de Consulta : Jueves, 01 de Diciembre de 2022 - 12:25:18 P.M. 

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
000 Juzgado Ejecucion Municipal - Civil			JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- FABIO SUESCUN CELIS			- GUSTAVO JOSE DIAZ OÑATE - GUSTAVO DIAZ OÑATE CONSTRUCCIONES		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
ESCAN-CAJA					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2022 A LAS 10:03:42.	28 Nov 2022	28 Nov 2022	25 Nov 2022
25 Nov 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	MC. (PV).			25 Nov 2022
03 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DA RESPUESTA A MEMORIAL - REGRESA AL PUESTO - YAR			03 Sep 2020
25 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA MEMORIAL, PROCESO PASA PASA A DIGITALIZACIÓN. BSAR			25 Aug 2020
30 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA COPIA DE EXPEDIENTE WHR 3F RECIBIDO 29/07/2020			30 Jul 2020
04 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO SA			04 Oct 2019
26 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2019 A LAS 13:51:22.	27 Sep 2019	27 Sep 2019	26 Sep 2019
26 Sep 2019	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.			26 Sep 2019

04 Sep 2019	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 17:04:31 REPARTIDO A:JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	04 Sep 2019	04 Sep 2019	04 Sep 2019
04 Sep 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/09/2019 A LAS 17:04:03	04 Sep 2019	04 Sep 2019	04 Sep 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

J007-2014-00419.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 220), HOY SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario